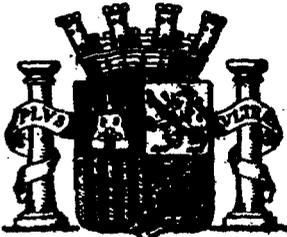


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

El decreto de 26 de enero de 1932 dispone en el artículo noveno que para cada sección electoral se formarán dos listas: una general, de todos los que en primero de noviembre de dicho año tengan ya la condición de electores, y otra adicional de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el primero de noviembre del año siguiente. En esta última lista, además de los datos expresados para la general, se hará constar junto a cada inscrito el día y mes en que adquirirá la condición de elector.

Obedece la formación de la segunda lista a la idea expresada en el preámbulo del mencionado decreto de que el Censo electoral quede sujeto a rectificación continua, con el fin de que los electores puedan ejercitar su derecho a partir del momento en que lo adquieran; no obstante la claridad del precepto, se han elevado varias consultas a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicitando que se determine si el Censo electoral lo constituye únicamente la lista general o si se ha de considerar que forma parte integrante de él la lista adicional.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Tienen derecho a la emisión del sufragio en las elecciones que han de celebrarse el día diecinueve de noviembre próximo y, por lo tanto, serán admitidos como electores, todos los individuos incluidos en las listas adicionales del Censo electoral formado con arreglo a las prescripciones del decreto de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Ministerio de Justicia

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que reguló el real decreto de 7 de febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de mayo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifica la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de éstos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos primeros párrafos del 163 del reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo primero será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente decreto, los Auditores de las divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la Jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades, los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado Abogados del Estado, y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán, dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusar

sarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el *Boletín Oficial*. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el *Boletín Oficial*.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no tuviesen utilización dentro del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas

en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el juez, el secretario judicial o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del notario, o el juez de primera instancia y el secretario o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquellas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones referentes a los notarios para su intervención en la función electoral, serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos las cantidades siguientes:

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

E) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo séptimo irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Art. 12. Después del último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

JUAN BOTELLA ASENSI

(De la Gaceta núm. 299)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Ilmo. Sr.: Con arreglo a los preceptos de las circulares de Guerra de 24 de junio de 1928 (C. L. número 233) y primero de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que se señala a cada uno de los jefes del Cuerpo de INTERVENCION CIVIL que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Agustín Garzarán Egózcue y termina con D. Pablo Salazar Estévez, el que percibirán desde la fecha que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LAMA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisario de Guerra de primera

D. Agustín Garzarán Egózcue, de jefe interventor de los servicios de Guerra de la cuarta división orgánica, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo, que percibirá desde primero de noviembre próximo.

Comisarios de Guerra de segunda

D. Avelino Pobeda Gómez, de la situación de "Al servicio del Protectorado" en la Inspección de Intervención y Fuerzas Jafifanas, 1.500 pesetas anuales, por llevar quince años de empleo, que percibirá desde primero de noviembre próximo.

D. Bonifacio Guitart Martínez, de interventor de los servicios de Guerra de la plaza de Málaga, 1.500 pesetas anuales, por llevar quince años de empleo, que percibirá desde primero de noviembre próximo.

D. Manuel Echeñique Alonso, de interventor de los servicios de Ingenieros y Sanidad de la octava división orgánica, 1.200 pesetas anuales, por llevar doce años de empleo, que percibirá desde primero de noviembre próximo.

D. Alfredo Blasco Arnauda, de las Oficinas de la Inspección de Intervención de la segunda Inspección general del Ejército, 1.200 pesetas anuales.

les, por llevar doce años de empleo, que percibirá desde primero de noviembre próximo.

D. Julio Sanz Sandoval, de las oficinas de la Inspección de Intervención de la primera Inspección general del Ejército, 1.400 pesetas anuales, por llevar catorce años de empleo, que percibirá desde primero de noviembre próximo.

D. Pablo Salazar Estevez, de las oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la sexta división orgánica, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de empleo, que percibirá desde primero de septiembre del corriente año. (Rectificación de la orden de 12 de septiembre último, D. O. de Guerra núm. 214.)

Madrid, 26 de octubre de 1933.—
P. D., José de Lara.

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ASUNTOS GENERALES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los militares designados candidatos para las próximas elecciones de Diputados a Cortes no podrán tomar parte como oradores en ningún acto público, sin perjuicio de que realicen la propaganda en cualquier otra forma autorizada por la ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el teniente coronel de INFANTERIA D. Isidoro Ruez Guerra, cese en el cargo de mi ayudante de campo como Ministro de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el veterinario segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Fernando Guijo Sendrós, de la cuarta brigada de Infantería, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5) por haber sido nombrado veterinario al servicio de la Reforma Agraria dependiente del Ministerio de Agricultura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, don Francisco Folgueras Suárez, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 19 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado de la Sección de destinos de la segunda división Antonio Díaz Jerez, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado como ordenanza a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 4 del actual, causando baja en la fuerza para haberse y alta en la sin haber del regimiento Infantería núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASIMILACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder a los músicos que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Jacinto Varea Rubio y termina con el de segunda D. Francisco Gil González, las asimilaciones que les corresponden, con la antigüedad y efectos administrativos que también se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. Jacinto Varea Rubio, del regimiento Infantería núm. 24, asimilado a brigada, con antigüedad de 19 de agosto último y efectos administrativos de primero de septiembre de 1933.

Músico de segunda, D. Miliesio López Cabrera, del regimiento Infantería núm. 7, asimilado a sargento primero, con antigüedad de 28 de septiembre último y efectos administrativos de primero de octubre de 1933.

Músico de segunda, D. Juan Campos López, del regimiento Infantería núm. 22, asimilado a sargento primero, con antigüedad de 18 del mes actual y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

Músico de segunda, D. Amando Villazala Monge, del regimiento Infantería núm. 27, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero del corriente año.

Músico de segunda, D. Francisco Gil González, del regimiento Infantería núm. 27, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero del corriente año.

Madrid, 23 de octubre de 1933.—
Iranzo.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conferir una comisión del servicio de dos meses de duración para La Habana y Méjico, al capitán de CABALLERIA, piloto y observador del Arma de Aviación, D. Mario Páramo Roldán, con objeto de investigar, en unión del comandante D. Ramón Franco Bahamonde, a quien le fué concedida por orden de 3 del mes actual (D. O. número 232) otra comisión de tres meses para La Habana, Méjico y Washington, cuantas incidencias técnicas y meteorológicas hayan podido influir en el accidente sufrido por el avión "Cuatro Vientos" y completar el informe meteorológico en la zona que comprende el Golfo de Méjico; teniendo derecho durante dicha comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, cuyo importe líquido de 10.810 pesetas 38 céntimos, oro, serán cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 13 del vigente presupuesto; teniendo asimismo derecho a efectuar los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado dentro del territorio nacional, dándose por la Ordenación de Pagos de este Ministerio las órdenes oportunas para la situación de la expresada cantidad en La Habana.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución fecha de hoy, confirma en el mando del regimiento núm. 13 al coronel de INFANTERÍA D. Joaquín Tirado Tomás, ascendido a dicho empleo por orden de 3 del mes actual (D. O. número 233).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes

D. Antonio de Muguero y de Muguero, de disponible en la sexta división, al regimiento Cazadores número 6. (V.)

D. Dámaso Sanz Martín, de la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la segunda división, a la de la sexta división. (V.)

D. Rafael Lacal Pérez, de disponible en la segunda división, al Centro de Movilización y Reserva número 4. (V.)

Capitán

D. Pablo Díaz Doñabeitia, de disponible en la sexta división, al regimiento Cazadores núm. 6. (V.)

Tenientes

D. Alejandro Nieto Gómez, del regimiento Cazadores núm. 4, al número 9. (V.)

D. Salustio González Regueral Lósada, del regimiento Cazadores número 9, al Depósito de Recría y Doma de Ecija. (V.)

RELACIÓN DE LOS OFICIALES DE CABALLERÍA A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO DESTINO DE PLANTILLA EN LAS VACANTES QUE SE EXPRESAN

Regimiento Cazadores núm. 6, una de capitán.

D. Mariano Peñas Gallego.

" Justo Pérez Pelayo.

" Manuel de la Cerda Manglano.

Regimiento Cazadores núm. 9, una de subalerno.

D. Ramón Esquirós de los Silos.

Depósito de Recría y Doma de Ecija, una de subalerno.

D. Jesús Aragón Llorente.

" Arturo Villarrubia García.

" Alejandro Nieto Gómez.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Máximo Martínez Zaldívar y termina con D. Francisco Allué Martínez, pasen a servir los destinos que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante médico

D. Máximo Martínez Zaldívar, del Hospital Militar de La Coruña, al de Mahón. (V.)

Capitanes médicos

D. Tomás Duaso Olasagasti, de disponible forzoso, apartado A), en Tetuán, al Tercio. (F.)

D. Eduardo Montejano Tejada, del Tercio, al Grupo de Auto-ametralladoras cañones. (V.)

Teniente médico

D. Francisco Allué Martínez, de Necesidades y contingencias del servicio en Larache, al batallón de Cazadores de Africa núm. 2. (F.)

RELACIÓN DE LOS OFICIALES MÉDICOS QUE HAN SOLICITADO LOS DESTINOS ANUNCIADOS ANTERIORMENTE CUBIERTOS

Grupo de Auto-ametralladoras cañones

D. Federico Poveda Modesto.

D. Antonio Delgado Cid.

Madrid, 26 de octubre de 1933.—
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Oficiales primeros

D. Eduardo Velayos Valenciaga, ascendido, de la primera brigada de Caballería, a la misma. (Circular de 22 de marzo de 1923, C. L. número 118).

D. Fermín Martínez Aixalá, ascendido, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, a la misma. (Circular de 22 de marzo de 1923, C. L. núm. 118)

D. Justino Bordallo Cuadrado, ascendido, de la primera división orgánica, a la misma. (Circular de 22 de marzo de 1923, C. L. núm. 118).

Oficiales segundos

D. Pedro Solana Cañadas ascendido, de la Caja de recluta núm. 23, a la misma. (Circular de 22 de marzo de 1923, C. L. núm. 118.)

Oficiales terceros

D. Florencio Elduque Caveró, ascendido, de la Circunscripción Oriental (Melilla), a la misma, en plaza de inferior categoría (E.). (Circular de 6 de febrero de 1933, D. O. número 32).

D. Alejo Vilella Apezteguía, ascendido, de este Ministerio, al mismo, en plaza de inferior categoría (E.). (Circular de 5 de febrero de 1933, D. O. núm. 32.)

D. José Gallego García, ascendido, de este Ministerio, al mismo, en plaza de inferior categoría. (E.) (Circular de 6 de febrero de 1933, D. O. núm. 32.)

Madrid, 26 de octubre de 1933.—
Iranzo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el veterinario segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Arturo Beltrán Fustero, de la Enfermería de ganado de Segangan, pase destinado a la Mehal'la del Rif, por orden de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señala, publicándose a continuación la relación de solicitantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Escribientes de primera

D. Juan Fernández Espinazo, de la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafifanas, al Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos. (E.)

D. Juan Muñoz Merlo, de la Circunscripción Occidental (Larache), a la tercera brigada de Infantería. (V.)

RELACION DE SOLICITANTES

Para la tercera brigada de Infantería

D. Antonio Berruero Lloret.

PERSONAL NO COMPLACIDO POR NO LLEVAR
DOS AÑOS EN SU ACTUAL DESTINO

D. Julio Gancedo Rodríguez.
Madrid, 26 de octubre de 1933.—
IRANZO.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el practicante de Farmacia del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Eugenio Garcés Vázquez, de la Farmacia del Hospital Militar de Alcalá de Henares, pase destinado con carácter voluntario a la del de Santa Cruz de Tenerife.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señores General de la primera división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los maestros herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Avelino Calleja Silvero, del Grupo Artillería Escuela de Información y Topografía, a la Escuela de Equitación Militar. (V.)

D. Clementino Ortega del Barco, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 4, a la núm. 6. (V.)

D. Antonio Martínez Rojo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, al regimiento Cazadores de Caballería núm. 4. (V.)

D. José María Maldonado Cantos, del regimiento Cazadores de Caballería número 7, al regimiento de Artillería ligera núm. 5. (V.)

D. Félix Sánchez Gómez, de disponible forzoso en la segunda división orgánica, al regimiento Cazadores de Caballería núm. 9. (F.)

D. Manuel Serrano Vázquez, de disponible forzoso en Melilla, al regimiento de Artillería ligera núm. 7. (F.)

D. Rafael Requejo Santos, de disponible forzoso en Tetuán, al regimiento de Artillería ligera núm. 10. (F.)

D. Marcelino Corrales Jiménez, de disponible forzoso en la séptima división orgánica, al regimiento Cazadores de Caballería núm. 5. (F.)

D. Tomás Costunero Arias, de supernumerario en el regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, al mismo de plantilla.

RELACION DE PETICIONARIOS

Escuela de Equitación Militar

D. Antonio Orcajada Ruiz, D. Buenaventura Collantes Pérez, D. Mariano García Olivares, D. Valentín Martín García, D. Cándido Herrero Ramos, don Pedro Casas de las Heras y D. Diego Cordero Antillano.

Sección móvil de evacuación veterinaria número 6

D. Carmelo Torroba Pascual, don Santiago Miguel Barbero, D. Felipe Quintana del Olmo, D. Antonio Martínez Rojo, D. Luciano Reca Ruiz, don Cándido Herrero Ramos y D. Francisco Declara Hurtado.

Regimiento Cazadores de Caballería número 4

D. Martín Santaolalla García.

Regimiento de Artillería ligera núm. 5

D. Cándido Herrero Ramos.
Madrid, 26 de octubre de 1933.—
IRANZO.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de INGENIEROS D. Alejandro Almería Borobia, del Grupo mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, pase destinado, en propuesta ordinaria y con carácter voluntario, al batallón de Zapadores minadores número 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en 10 del actual, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del batallón Cazadores de Africa núm. 8, con destino en la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafianas, Nicolás Pradas García, pase destinado de plantilla en vacante que de su categoría existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos del Arma de CABALLERIA y personal del Cuerpo de remontistas que figura en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento del Arma de Caballería

Francisco Pajuelo Sánchez, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, al Centro de Movilización y Reserva núm. 3. (V.)

Sargento remontista

Manuel Estacio Correas, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, al Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos. (V.)

Cabos remontistas

Miguel Peragón Martínez, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, al Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos. (V.)

Miguel Navarro García, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, al Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos. (V.)

RELACION DE LOS SOLICITANTES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO DESTINO EN LAS VACANTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

Una de sargento de Caballería en el Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

Marcelino del Río Banderas.

Dos de cabo remontista en el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Juan Cuña Martínez.

Aniceto Maldonado Reina.

Félix Yamuza Martín.

Madrid, 26 de octubre de 1933.—
IRANZO.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INGENIEROS José Almeida Rabanal, agregado al Grupo automovilista de Africa como sobrante de plantilla, pase destinado, en propuesta ordinaria y con carácter voluntario (derecho preferente), al batallón de Ingenieros de Tetuán (Zapadores); y el del mismo empleo Bonifacio Campos Casasñas, del Grupo mixto de Ingenieros de Tenerife, lo sea, con igual carácter de voluntario, al regimiento de Ferrocarriles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el mozo de Farmacia José Guerra Fuentes, de la Farmacia del Hospital Militar de Alcalá de Hena-

res, pase destinado con carácter voluntario a la del de Ceuta, cesando en esta última el eventual nombrado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en 14 del actual, por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento INFANTERÍA núm. 2, Fernando Calancha Ragel, pase destinado de plantilla en vacante que de su categoría existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo de INFANTERÍA, con destino en el batallón Cazadores de Africa núm. 8, Jesús Pérez y Ons, pase destinado al regimiento Infantería núm. 12, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 2, Adrián Teruel Jiménez, pase destinado al regimiento INFANTERÍA núm. 4, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los cabos de ARTILLERÍA Agustín Pérez Gutiérrez, Juan Hellín Mengual y Edemio Casas Martínez, de la Agrupación de Melilla, pasen destinados a los regimientos ligero núm. 1, pesado número 2 y de costa núm. 3, respectivamente, como comprendidos en la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la primera, tercera y cuarta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Destinados a las Tropas de Policía del Sahara los soldados que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los Cuerpos que en la misma se expresan, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 18 del actual, este Ministerio ha resuelto causen baja en la fuerza con haber y alta en la sin haber de dichos Cuerpos en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldados

Nicolás Martín Quintana, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Eliás Tejada Velasco, del mismo.

Alejandro Domínguez San José, del mismo.

Antonio Luján Ortega, del mismo.

Santos Díaz Herrero, del mismo.

Madrid, 26 de octubre de 1933.—

Iranzo.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 1, D. Ramón Torres Jiménez, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para Africa, con residencia en Ceuta, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar de obras y talleres del Grupo B) del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Juan Abellán Marín, con destino en los Servicios de Aviación Militar, Material e Instrucción, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la primera división orgánica, con residencia en Carabanchel Alto (Madrid), como comprendido en el decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden ministerial de 31 de marzo último (D. O. núm. 79), por la que se concedió la continuación en filas al subteniente de INGENIEROS D. Pedro Rivero Hernández, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, declarado inútil por demente, se entienda en parte rectificada en el sentido de que dicha continuación debió ser y es hasta el 4 de agosto último, en cuyo día cumplió los años de servicios con abonos de campaña, indispensables para obtener derecho al mínimo de retiro que concede la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275) y la tarifa segunda del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a cuyo fin, por dicho Centro de Transmisiones, será dado nuevamente de alta, con fecha 1 de abril del presente año, y baja por fin de agosto citado, previa reclamación de devengos de dichos meses y señalamiento de haber pasivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de la GUARDIA CIVIL D. Julián Lasierra Luis para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 3 de octubre de 1933, a percibir desde primero de noviembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar en los periodos de reenganche, al personal de banda que figura en la siguiente relación, que empieza con el maestro de banda D. Angel López Carazo y termina con el cabo Iluminado Morales Solana, con la antigüedad y efectos administrativos que en la misma se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Maestros de banda

D. Angel López Carazo, del regimiento Infantería núm. 22, le corresponde ser clasificado en el tercer periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

D. Julio Casales Tresaco, del regimiento Infantería núm. 26, le corresponde ser clasificado en el tercer periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

D. Cecilio López Morejón, del regimiento Infantería núm. 30, le corresponde ser clasificado en el tercer periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

D. Cipriano Merino Salanueva, del regimiento Infantería núm. 35, le corresponde ser clasificado en el tercer periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

Cabos de cornetas

Avelino Vasallo Ríos, del regimiento Infantería núm. 35, le corresponde ser clasificado en el tercer periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

Iluminado Morales Solana, del regimiento Infantería núm. 21, le corresponde ser clasificado en el primer periodo de reenganche, con antigüedad

de 16 de noviembre de 1933 y efectos administrativos de primero de diciembre de dicho año.

Madrid, 23 de octubre de 1933.—Iranzo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el segundo periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de 1 del mes actual, al músico de segunda del regimiento Infantería núm. 5, Constancio Gutiérrez Afilagro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de Artillería, Apolinar Gómez Arroyo, hoy sargento, cursada por el regimiento ligero núm. 1, en 11 de agosto último, solicitando la rectificación de la fecha de clasificación en el primer periodo bial; resultando que el interesado ingresó en concepto de voluntario en 1 de marzo de 1929, le corresponde ingresar en el primer periodo bial en 1 de marzo de 1931, y en el segundo en igual fecha del presente año, con arreglo a lo preceptado en el párrafo primero de la orden circular de 13 de enero último (D. O. núm. 15), este Ministerio ha resuelto que por el mencionado Cuerpo sea el recurrente propuesto para el primero y segundo periodo biales, con efectividad de las indicadas fechas, siempre que tuviera vacante de reenganchado con premio, en la forma prevenida en la orden circular de 1 de abril último (D. O. núm. 84), y una vez que dicha propuesta sea aprobada por la Autoridad Militar correspondiente, efectuará la reclamación del importe del primer periodo de los meses de marzo de 1931 a febrero de 1932, en adicionales a los ejercicios cerrados respectivos y el del segundo periodo en forma corriente a partir de 1 de marzo, debiéndose dar cumplimiento a cuanto previene la orden de 14 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 247).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al personal de la sección quinta del CUERPO

AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que a continuación se relaciona, el sueldo que se le señala por haber cumplido los años de servicio que también se mencionan, conforme dispone el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), y a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Conserjes

A partir de 1 de noviembre próximo

D. Simeón San Martín, de la Subsecretaría de este Ministerio, 5,250 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Manuel Lorente Suárez, de la plaza de Ciudad Real, 5,250 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Aurelio Castillo Terán, de la Subsecretaría de este Ministerio, 4,750 pesetas anuales, por llevar veinte años de servicio.

D. Mateo Gili Esteve, de la Intendencia de Baleares, 4,750 pesetas anuales, por llevar veinte años de servicio.

D. Daniel Ortega Rodrigo, de la plaza de Soria, afecto a la Intendencia de la quinta división, 3,250 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio.

Madrid, 26 de octubre de 1933.—Iranzo.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esta división de 14 del corriente mes, dando cuenta de que en el reconocimiento facultativo sufrido en el Hospital Militar de Carabanchel, por el capitán de CABALLERÍA, en situación de reemplazo por herido, D. Francisco Arceñus Perales, se halla el interesado en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta a activo, quedando en situación de disponible en esa división, a partir del día 6 del actual, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), como alumno de la Escuela Superior de Guerra, cuyo ingreso le fué concedido por orden circular de 10 de julio próximo pasado (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Director de la Escuela Superior de Guerra e Interventor central de Guerra.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 1,25
Número o pliego atrasado. 1,25
Programas 2,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	16,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *comenzando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en *proporción* en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIO OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.